

ADENDA #1 MODIFICATORIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda #1 Modificatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana**, legalmente representada por **Larissa Caterina Marangoni Bertini**, en su calidad de **Directora Ejecutiva**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"APROFE"**, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 2 de abril de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, cuyo objeto es: *"(...) promover y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar incluyendo la colocación de métodos anticonceptivos a través de jornadas médicas y charlas para beneficio de las mujeres del grupo de atención prioritario del Sistema de Cuidado del Guayas (...)"*.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 4 de agosto de 2025, la Directora Ejecutiva de APROFE, manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) Considerando el alto impacto logrado en la aplicación de métodos anticonceptivos y consultas de planificación familiar —actividades que han tenido mayor acogida y necesidad entre las beneficiarias—, y en virtud de la eficiencia comprobada en estos rubros, se propone:

Reasignar la suma de diez mil dólares (USD 10.000,00) del rubro originalmente destinado a las charlas educativas de planificación familiar, al componente de atención médica, específicamente para:

- 1. Ampliar la cobertura en consultas de planificación familiar.*
- 2. Fortalecer la aplicación de métodos anticonceptivos.*

*Con base en el análisis de costos actuales del proyecto, se estima que con la reasignación de los **USD 10.000,00** al componente médico, podrían beneficiarse aproximadamente **128 nuevas usuarias**, quienes recibirían tanto la consulta de planificación familiar como la aplicación de un método anticonceptivo. Esto permitiría fortalecer aún más la cobertura y el impacto del proyecto en la población objetivo.*

Esta reestructuración permitirá optimizar los recursos disponibles y cumplir con mayor eficacia las metas del proyecto, garantizando así una mayor cobertura y un impacto más significativo en la población beneficiaria, en especial en los grupos de atención prioritaria. (...)"

2.3.- Mediante Oficio **S/N**, del 15 de agosto de 2025, la Directora Ejecutiva de APROFE, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la propuesta del desglose del presupuesto a ser modificado.

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0736-M**, del 15 de agosto de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió el Informe Técnico, elaborado por el Administrador del Convenio, al Procurador Síndico, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) En virtud de la solicitud y alcance de la misma, realizada por APROFE, en base a el análisis técnico médico, como parte de su cooperación, dado que esta modificación no afecta el presupuesto designado para la ejecución del proyecto convenio, esta Dirección de Bienestar Ciudadano en su calidad de

administradora del convenio da fe de la acogida que tiene la ejecución del proyecto en las manzanas del cuidado, considera que con la finalidad de justificar el buen uso del recurso público que fue destinado para la ejecución del convenio en mención, es viable realizar un reajuste en el desglose del presupuesto designado y certificado por la Dirección Financiera para la ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA. (...)

3. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente citado en atención a la solicitud del cooperante la modificación del desglose del presupuesto estipulado en el numeral 11 **del apartado 5.2.- APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana** de la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, quedaría de la siguiente manera:

DESGLOSE DE RUBROS PROYECTO CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA.			
DESCRIPCIÓN	APORTE PREFECTURA	APORTE APROFE	TOTAL DEL PROYECTO
Métodos anticonceptivos (varios) - aplicación métodos inyectables - Test de embarazos cualitativos / cuantitativos	\$46.674,92	\$6.511,66	\$53.186,58
Consultas complementarias	\$0,00	\$8.000,00	\$8.000,00
Medicinas Varias	\$3.311,08	\$1.579,00	\$4.890,08
Consultas de planificación familiar	\$10.064,00	\$1.887,00	\$11.951,00
33 charlas de Planificación Familiar	\$4.950,00	\$3.300,00	\$8.250,00
Extracción de método anterior	\$0,00	\$3.100,00	\$3.100,00
Brigada Equipo in situ y fuera del área (1 coordinador, 2 médicos, 2 auxiliares médicos, 3 auxiliares administrativos, incluye equipo de cómputo, impresoras, material e insumos médicos y de oficina)	\$0,00	\$6.889,50	\$6.889,50
Gastos Varios Logística dentro y fuera de la ciudad (Alimentación, seguro del personal, movilización, viáticos)	\$0,00	\$8.062,34	\$8.062,34
Total	\$65.000,00	\$39.329,50	\$104.329,50

Esta Dirección de Bienestar Ciudadano, acoge la propuesta del cooperante, APROFE en virtud de la naturaleza de la cooperación y ratifica la modificación de la cláusula quinta.

Dado que el objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA, es promover y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar incluyendo la colocación de métodos anticonceptivos a través de jornadas médicas y charlas para beneficio de las mujeres del grupo de atención prioritario del Sistema de Cuidado del Guayas, esta Dirección de Bienestar Ciudadano considera técnicamente viable la adenda modificatoria solicitada por APROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA, de manera tal que se pueda ampliar la atención de 500 a 628 aproximadamente el total de beneficiarios. (...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0744-M**, del 22 de agosto de 2025, el Procurador Síndico, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, el informe jurídico favorable para la instrumentación de la Adenda #1 Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana.

2.6.- La Prefecta Provincial del Guayas, mediante Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0604-M**, del 27 de agosto de 2025, autorizó la instrumentación de la presente Adenda #1 Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, preceptúa que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

3.3.- El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.4.- El artículo 66 numerales 2, y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que entre otros asegure la salud, alimentación, nutrición, y otros servicios sociales necesarios; el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener; el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones.

3.5.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7.- El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.8.- El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación

participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos, entre otros, de la educación, salud, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

3.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 363 numeral 5, establece que el Estado debe brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

3.10.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.11.- Según el artículo 4 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistema.

3.12.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.13.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.14.- El artículo 41 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.15.- El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.16.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.17.- El artículo 50 literales k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que las atribuciones del prefecto o prefecta provincial le corresponde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.18.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 115 que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.19.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.20.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.21.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano,

cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.22.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente autorizada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.-

Con los antecedentes expuestos, las Partes de mutuo acuerdo convienen en modificar la "**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- numeral 5.2.-**, en el cual se modifica el desglose detallado del presupuesto", del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, suscrito el 2 de abril de 2025.

Por lo que, la cláusula modificada quedaría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-"

5.2.- APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, se compromete a:

1. Realizar el aporte por el valor de USD 39.329,50 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que cubrirá una parte del proyecto.
2. Ejecutar el aporte asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el valor de USD 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente en la ejecución del proyecto.
3. Facilitar los logos institucionales y/o línea gráfica y poner en conocimiento su debido uso, así como la autorización del uso de los mismos, en los documentos y publicaciones emitidos.
4. Permitir a la Prefectura Ciudadana del Guayas obtener por cualquier medio la información de las gestiones realizadas para cumplir con el objeto del Convenio.
5. Prestar las facilidades a la Prefectura Ciudadana del Guayas, a fin de que pueda realizar las visitas de supervisión del Convenio.
6. Nombrar un administrador de Convenio.
7. Socializar el Convenio con la comunidad guayasense a través de páginas oficiales.

8. Presentar a la Prefectura Ciudadana del Guayas, informes trimestrales que deberán contener: órdenes de servicios generadas para la atención de cada beneficiaria firmadas, con evidencia fotográfica a color rotulada y el resumen de los resultados obtenidos de la cooperación por cada trimestre.
9. Presentar un informe final con los resultados obtenidos de la cooperación, adjuntando los entregables acordados (entregables por parte de APROFE, con insumos de su Departamento de Estadísticas a la Prefectura Ciudadana del Guayas, en el marco del Convenio con informes estadísticos para evaluar el impacto de la intervención, la salud de la población atendida y la efectividad de los servicios ofrecidos: Distribución de Pacientes, Servicios Médicos Prestados, Análisis Demográficos, Satisfacción del Paciente y Análisis Comparativos).
10. Brindar el apoyo necesario y participar en las actividades que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el marco del proyecto Sistema de Cuidado Provincial – Cuidando Vidas.
11. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

En el informe técnico aprobado por la Dirección de Bienestar Ciudadano, se desprende el desglose detallado del presupuesto, especificando el propósito y la aplicación de los fondos asignados, el cual se encuentra en la siguiente tabla:

DESGLOSE DE RUBROS PROYECTO CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA			
DESCRIPCIÓN	APORTE PREFECTURA	APORTE APROFE	TOTAL DEL PROYECTO
Métodos anticonceptivos (varios) - aplicación métodos inyectables - Test de embarazos cualitativos / cuantitativos	\$46.674,92	\$6.511,66	\$53.186,58
Consultas complementarias	\$0,00	\$8.000,00	\$8.000,00
Medicinas Varias	\$3.311,08	\$1.579,00	\$4.890,08
Consultas de planificación familiar	\$10.064,00	\$1.887,00	\$11.951,00
33 charlas de Planificación Familiar	\$4.950,00	\$3.300,00	\$8.250,00
Extracción de método anterior	\$0,00	\$3.100,00	\$3.100,00
Brigada Equipo in situ y fuera del área (1 coordinador, 2 médicos, 2 auxiliares médicos, 3 auxiliares administrativos, incluye equipo de cómputo, impresoras, material e insumos médicos y de oficina)	\$0,00	\$6.889,50	\$6.889,50
Gastos Varios Logística dentro y fuera de la ciudad (Alimentación, seguro del personal, movilización, viáticos)	\$0,00	\$8.062,34	\$8.062,34
Total	\$65.000,00	\$39.329,50	\$104.329,50

APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte de la "Prefectura Ciudadana del Guayas", para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

De igual forma, APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura Ciudadana del Guayas", supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En aplicación a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable a la materia, las Partes acuerdan el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Las Partes declaran conocer que los datos de salud constituyen información de categoría especial y, como tal, se obligan a cumplir con el deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice la seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación.

Las Partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, las Partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

Las Partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

Las Partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las Partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de la presente Adenda #1 Modificatoria los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio de Cooperación, del 2 de agosto de 2025.
- Oficio **S/N**, del 4 de agosto de 2025.
- Oficio **S/N**, del 15 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0736-M**, del 15 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0744-M**, del 22 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0604-M**, del 27 de agosto de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPLETORIA.-

Las Partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, suscrito el 2 de abril de 2025, con las excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las Partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro de la presente Adenda #1 Modificatoria, y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben, a los **28 días del mes de agosto de 2025**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por **APROFE Asociación Pro
Bienestar de la Familia Ecuatoriana**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Larissa Caterina Marangoni Bertini
DIRECTORA EJECUTIVA

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	